

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que corresponden al distrito, asegurarán que se fija en el edificio de su ayuntamiento, desde por la mañana hasta el medio del número siguiente.

Los interesados en conocer los Boletines publicados ordenarán que para su extracción, que deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos se harán en la capital en libranza del Giro interno, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de las mismas; lo de interés particular previene el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta-Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Boletín del día 29 de Marzo).

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 2.º

PERSONAL

Circular

De regreso á esta capital, he vuelto á hacerme cargo del mando de la provincia, cesando, en su consecuencia, en el mismo, el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Felipe Cortezo, que interinamente lo ejercía.

Lo que he dispuesto se hiciera público, por medio de este Boletín Oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

León 29 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Esteban Angresola

FERROCARRILES

En el expediente instruido con motivo del descarrilamiento del vagón V 2.451, en la aguja núm. 10 de la estación de Astorga, ocurrido á las 4^h 26' del día 7 de Diciembre último, al hacer maniobras con el tren de mercancías núm. 1.411, con cuyo motivo se produjo una interrupción de vía que originó un retraso de 2^h 5' al tren mixto número 21, expedito de Venta de Baños el día 6 del mismo Diciembre, se ha

dictado por este Gobierno con fecha de hoy la siguiente providencia:

«Resultando que el descarrilamiento se redujo al del vagón citado, el cual no sufrió avería alguna, ni tampoco el material fijo, ni hubo desgracias personales;

Resultando que la causa del accidente fué el cambio indebido de la aguja núm. 10, siendo agente responsable Pedro del Río, guardas del paso á nivel del camino de San Román de la Vega, próximo á la aguja citada; la cual, según confesión propia, sin ser su obligación y obediendo al ver el cambio dispuesto para la vía segura, y no para la primera, como otros días, por exigirlo así circunstancias especiales del momento; creyendo evitar un descarrilamiento, imprudencia que produjo el que es objeto de esta expediente;

Resultando que la Compañía manifiesta en sus descargos que de las averiguaciones hechas para conocer las causas que pudieran haber ocasionado el referido accidente, halla que éste fué debido á un verdadero caso fortuito á imprevisto, es el que ninguna responsabilidad puede atribuirse á la Compañía ni á sus agentes;

Resultando que asimismo manifiesta que este caso fortuito deba considerarse como de fuerza mayor, por lo que influyó en el retraso del tren mixto á que nos referimos, y ni un caso ni en otro puede exigirse responsabilidad de ningún género á la Compañía, que empleó todos los medios y elementos de personal y de material necesarios para lograr, como lo consiguió, el pronto restablecimiento de la circulación, sin dar lugar á la menor queja ni reclamaciones por parte del público, y

sin que la regularidad del servicio se perturbase;

Considerando que el agente responsable del accidente no tenía la obligación de mover la aguja, puesto que su cargo es el de guardas de un paso á nivel;

Considerando que en este supuesto debe ser considerada como una persona extraña al servicio, y no puede en modo alguno ser responsable subsidiariamente la Compañía de los actos que fuera de su cometido y obligación ejerza cualquier agente;

Considerando que se trata de un evidente caso fortuito ó de fuerza mayor, he acordado declarar que no procede imponer á la Compañía la multa que propone el Ingeniero Jefe de la 5.ª división, pues la causa del retraso no es imputable á aquella.

Y cumpliendo con lo preceptado en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.

León 24 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Esteban Angresola

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Gutiérrez González, vecino de Nacedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Marzo, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de bulla llamada *Esperanza*, sita en término La Cuesta, del pueblo de Santiago de las Villas, Ayuntamiento de Carraceda, y hasta al O. con camino vecinal, y por los demás rumbos

con terreno franco. Hacia la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una parcela de un metro cuadrado que está á los 20 metros medios del camino, vecinal que va por encima del pueblo al Cementerio, en dirección al E., al lado del S. de una plaza, colocando la 1.ª estancia, de ésta en dirección al S. 200 metros, colocando la 2.ª; de ésta en dirección al E. 600 metros, colocando la 3.ª; de ésta en dirección al N. 300 metros, la 4.ª; de ésta en dirección al O. 800 metros, la 5.ª, y de ésta en dirección á la 1.ª estancia y punto de partida 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.341
León 21 de Marzo de 1904.—E.
Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Lucillo

En este día, por el vecino de Mofra Ferrera, Florentino Alonso Elvite, fué presentada en esta Alcaldía la denuncia de la desaparición de su hijo Miguel Alonso Mayo, el cual, dice, se marchó de su casa en el lo-

cha del 22 de los corrientes, sin saber á qué punto se dirigió, presumiendo se marchase para los trabajos mineros.

Las señas del Miguel Alonso Mayo son:

Pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, boca regular, color bueno, estatura 1,630 metros, edad 21 años; viste traje de pana negra y calza botas á medio uso; tiene el núm. 6 del sorteo del reemplazo de 1903, y quedó declarado soldado. Sin señas particulares.

Se ruega, por lo tanto, la busca del expresado Miguel Alonso Mayo á todas las autoridades, así civiles como militares, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 24 de Marzo de 1904.—Alejandro Martínez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

No habiéndose presentado desde el día 7 de Enero último persona alguna á recoger una potra que apareció en los campos de Zuares, de este Ayuntamiento, el día 4 de dicho mes, á pesar de haberse anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; correspondiente al día 13 del citado Enero, por la presente se hace saber, por segunda vez, y término de treinta días, para que durante los cuales pueda presentarse su dueño á recogerla, que se le entregará pagando los gastos de manutención y custodia; y de no parecer dueño, se venderá después de pasados los treinta días como res mostrenca.

Señas de la potra

Edad de 8 á 4 años, alzada de 6 á 7 cuartas, pelo tordo cardino, calzada de un pie y mano derecha, frente blanca, cola larga; sin cabezada y desberrada. Se halla depositada en casa del vecino de Zuares del Páramo, Fernando Berdejo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos interesa.

Bercianos del Páramo 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Castellanos.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Francisco Lamberto García Blanco, hijo de Lorenzo y de María, ya difuntos, natural de esta villa, y cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, se interesa la busca, captura y conducción del expresado mozo, caso de ser habido, á esta Alcaldía, para los efectos prevenidos en el art. 113 de la vigente ley de Reclutamiento. Villamañán á 26 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1904

Mes de Abril

Distribución de fondos que, para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Febrero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

	PESETAS CTS.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos....	1.488 65
Suscripciones.....	15 66
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.024 10
Capo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	22.149 91
Intereses de empréstitos.....	7.569 77
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	423 75
	9.400 31
TOTAL.....	43.071 16
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741 60
Polinia urbana y rural.....	3.068 33
Imprevistos.....	250 00
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	1.218 75
TOTAL.....	5.278 68
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole.....	1.388 23
Resumen general	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	43.071 16
Id. los id. id. de id. diferible.....	5.278 68
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	1.388 33
TOTAL GENERAL.....	49.738 17

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y nueve mil setecientas treinta y tres pesetas y diecisiete céntimos.

León 23 de Marzo de 1904.—El Contador, Vicente Ruiz.
Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 24 de Marzo de 1904.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Garrute.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldado el mozo Francisco Juárez Jiménez, hijo de Antonio y Mariana, natural de Vecilla de la Vega, de este Municipio, correspondiente al actual reemplazo, el Ayuntamiento, ignorando su paradero y domicilio, así como el de sus padres, por ser ambulantes ó gitanos, acordó declararle prófugo, con arreglo á lo dispuesto por la ley. En su virtud, ruego encarecidamente á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del Francisco, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para sus efectos.

Soto de la Vega 27 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Matías Miguélez.

A fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal respectiva, en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas:

Camponaraya
Castrofrío

Cebanico
Rodiezmo
Valdepiélagos
Valderueda

Don Balbino Bajo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estándose practicando por la Comisión nombrada en sesión del día 31 de Enero último el amojonamiento de caminos, cañadas y demás terrenos concejiles de este Municipio, por el presente se invita á los dueños de las fincas lindantes á dichos terrenos, para que dentro del término de quince días formule las reclamaciones que crean convenientes; pues de no hacerlo así, se entiende que se conforman con hitos ó mojones que la Comisión fija al efecto.

Por cada hito ó mojón que se destruya, sin antes haber hecho la correspondiente reclamación, serán castigados los infractores con la multa de 2 pesetas y 50 céntimos. Gordaliza del Pinar 23 de Marzo de 1904.—Balbino Bajo García.

JUZGADOS

Juzgado municipal de Zotes del Páramo

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la que habrá de proveerse según previenen la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, en el término de quince días, á este Juzgado.

Zotes del Páramo 24 de Marzo de 1904.—El Juez municipal, Manuel Barragán.—El Secretario, Joaquín Grande.

Juzgado municipal de San Pedro de Bercianos

No hallándose provistas las plazas de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de este Distrito con sujeción á lo prevenido en la ley orgánica del Poder judicial, se anuncian vacantes por término de quince días, para que durante los cuales, los que se hallen dentro de las condiciones que determina dicha ley para ejercer el cargo, presenten durante dicho plazo, en este Juzgado, las solicitudes, debidamente acompañadas de la documentación necesaria.

San Pedro de Bercianos 20 de Marzo de 1904.—El Juez, Baltasar Ferrero.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial

